

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

Contenido

REGLAMENTO DE AHORROS.....	6
1. PRESENTACIÓN.....	6
2. OBJETIVOS.....	6
3. POLÍTICAS GENERALES	6
CAPITULO I. CERTIFICADO DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T	7
ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN.....	7
ARTÍCULO 2º APERTURA O CONSTITUCIÓN.....	7
ARTÍCULO 3º CARACTERISTICAS	8
ARTÍCULO 4º INTERESES:	8
ARTÍCULO 5º PAGO	8
ARTÍCULO 6º PÉRDIDA O HURTO	9
ARTÍCULO 7º BENEFICIOS.....	9
ARTICULO 8º TRANSFERENCIA O CESIÓN A TRAVÉS DE ENDOSO	9
ARTÍCULO 9º PRÓRROGAS O RENOVACIONES	9
ARTÍCULO 10º DETERIORO DEL CDAT	10
ARTÍCULO 11º RETIRO DE INTERESES DE CDAT	10
ARTÍCULO 12º CANCELACION DEL CDAT	11
ARTÍCULO 13º ACTUALIZACIÓN DE DATOS	11
ARTÍCULO 14º INFORMACIÓN DEL DEPOSITANTE.....	11
ARTÍCULO 15º ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CDAT.....	11
CAPITULO II. REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA.....	12
ARTÍCULO 16º DEFINICIÓN.....	12
ARTÍCULO 17º NORMAS GENERALES.....	12
ARTÍCULO 18º CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA	12
I. Documentos requeridos.....	12
a. Documento de identificación.....	12
b. Documentos adicionales.....	12
c. Formato de solicitud	13

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

II. Clases de cuentas	13
a. Cuentas Individuales	13
b. Cuentas Conjuntas	13
III. Cuantías mínimas	13
IV. Registro de la cuenta de ahorros en el sistema	13
ARTÍCULO 19° CONDICIONES DE DEPÓSITOS Y RETIROS	13
I. Registro de la cuantía del depósito	13
II. Depósitos en horario adicional o extendido	13
III. Consignación de cheques	14
IV. Consignación por terceros	14
V. Requisitos para autorizar retiro de fondos	14
VI. Retiros por parte de terceros	14
ARTÍCULO 20° PAGO DE INTERESES	14
I. Saldo mínimo para liquidar intereses	14
II. Periodo de liquidación de intereses	14
III. Liquidación sobre depósitos en canje	15
ARTÍCULO 21° CANCELACIÓN DE CUENTAS INACTIVAS	15
ARTÍCULO 22° TARJETA DEBITO	15
I. Condiciones de manejo	15
II. Pérdida de la tarjeta débito	15
III. Costos de la tarjeta	15
ARTÍCULO 23° OTRAS DISPOSICIONES	15
I. Autorización del débito	15
II. Retiros por ventanilla	16
III. Retención en la fuente	16
IV. Cuentas inactivas	16
ARTÍCULO 24° DEPÓSITO DISPONIBLE	16
ARTÍCULO 25° BENEFICIOS DEL AHORRO	16
CAPITULO III. DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL	16

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 26° DEFINICIÓN.....	16
ARTÍCULO 27° MONTO MÍNIMO.....	17
ARTÍCULO 28° PLAZOS	17
ARTÍCULO 29° INTERES.....	17
ARTÍCULO 30° LIQUIDACIÓN DEL AHORRO CONTRACTUAL.....	17
ARTÍCULO 31° RETENCIÓN EN LA FUENTE.....	17
ARTÍCULO 32° REDENCIÓN ANTICIPADA	17
ARTÍCULO 33° INACTIVIDAD DEL AHORRO	17
ARTÍCULO 34° INCENTIVOS PROMOCIONALES.....	17
CAPITULO IV. DEPÓSITOS DE AHORRO PARA MENORES DE EDAD	17
ARTÍCULO 35° DEFINICIÓN.....	17
ARTÍCULO 36° NORMAS GENERALES.....	18
ARTÍCULO 37° CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA	18
I. Quienes pueden abrir cuenta:	18
II. Documento de identidad:	18
III. Procedimiento:.....	18
IV. Condiciones de titularidad	18
V. Datos de contacto	19
VI. Cuantías mínimas	19
VII. Validez de la consignación	19
VIII. Requisitos para autorizar retiro de fondos.....	20
ARTÍCULO 38° PAGO DE INTERESES.....	20
ARTÍCULO 39° OTRAS DISPOSICIONES.....	21
I. Cuentas inactivas.....	21
II. Cancelación de cuentas inactivas.....	21
III. Inactividad del ahorro contractual.....	21
IV. Liquidación del ahorro contractual	21
V. Retención en la fuente	21
VI. Redención anticipada.....	21

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

VII. Incentivos promocionales.....	22
CAPITULO V. AHORRO ESPECIAL	22
ARTÍCULO 40° DEFINICIÓN DE AHORRO ESPECIAL.....	22
ARTÍCULO 41° OBJETIVO.....	22
ARTÍCULO 42° BENEFICIOS DEL AHORRO ESPECIAL.....	22
ARTÍCULO 43° APERTURA DEL AHORRO	22
ARTÍCULO 44° DEPÓSITO INICIAL	22
ARTÍCULO 45° EL AHORRO ESPECIAL COMO MEDIO DE PAGO.....	23
ARTÍCULO 46° CARACTERÍSTICAS AHORRO ESPECIAL.....	23
ARTÍCULO 47° INTERESES	23
ARTÍCULO 48° OBLIGACIONES DEL AHORRADOR	23
ARTÍCULO 49° DEVOLUCION ANTICIPADA DE AHORROS ESPECIAL.....	23
CAPITULO VI. AHORRO PREMIUM.....	24
ARTÍCULO 50° DEFINICIÓN DE AHORRO PREMIUM	24
ARTÍCULO 51° OBJETIVO.....	24
ARTÍCULO 52° LEGALIDAD DEL SERVICIO	24
ARTÍCULO 53° BENEFICIOS DEL AHORRO PREMIUM	24
ARTÍCULO 54° REQUISITOS GENERALES	24
ARTÍCULO 55° APERTURA.....	25
ARTÍCULO 56° DEPÓSITO INICIAL	25
ARTÍCULO 57° CONSIGNACIÓN DE AHORROS	25
ARTÍCULO 58° CARACTERÍSTICAS.....	25
ARTÍCULO 59° INTERESES	25
ARTÍCULO 60° BONIFICACIÓN.....	25
ARTÍCULO 61° OBLIGACIONES DEL AHORRADOR	26
ARTÍCULO 62° DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE AHORROS PREMIUM	26
ARTÍCULO 63° RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.....	27
ARTÍCULO 64° REGISTRO DE LA INFORMACIÓN.....	27
ARTÍCULO 65° NORMATIVIDAD	27
CAPITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES.....	27

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 66° MODIFICACIÓN Y CUSTODIA DEL REGLAMENTO	27
ARTÍCULO 67° DEROGACIÓN DE NORMAS	27
ARTÍCULO 68° CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN	27
ARTÍCULO 69° APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	28
ARTÍCULO 70° APROBACIÓN.....	28

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

REGLAMENTO DE AHORROS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DEL SENA – COTRASENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y la circular externa 003 de 2013 expedida por el ente de supervisión, instruyen a las entidades Cooperativas de ahorro y crédito a reglamentar este servicio.
2. Que corresponde al Consejo de Administración entregar a la administración de la Cooperativa, las políticas, consideraciones generales y el marco general para el ejercicio del objeto social.

ACUERDA:

1. PRESENTACIÓN

Este reglamento contiene los elementos y parámetros más importantes en la prestación de los productos de ahorro, a la vez que define y estandariza las características y procedimientos del mismo.

Se expresa en el contenido del mismo documento lo relacionado al reglamento y modo de operación de los depósitos de **AHORRO A LA VISTA, AHORROS CONTRACTUALES y A TÉRMINO (CDAT)**.

El presente manual está dirigido a los empleados de la Cooperativa, responsables de la prestación de este servicio, igualmente es guía de control para la gerencia y demás órganos de administración y control de la Cooperativa.

2. OBJETIVOS

- I. Definir e informar los elementos más importantes en la prestación de los productos de ahorro.
- II. Contribuir a la estandarización de los procedimientos operativos y administrativos actuales y a los que implementarán para la prestación de este servicio para el manejo de las cuentas a la vista y contractual.
- III. Facilitar a través de la unificación de criterios la eficiente y oportuna la prestación de nuestros servicios; apoyando así, la labor diaria para la satisfacción de nuestros asociados.
- IV. Constituirse en herramienta de consulta permanente para aclarar dudas de tipo procedimental y servir de parámetro para el mejoramiento continuo de los procesos de la Cooperativa.

3. POLÍTICAS GENERALES

La captación de ahorros en **COTRASENA** se realizará observando las siguientes políticas:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- I. La promoción del ahorro se encuentra orientada no solo como actividad captadora sino como mecanismo de educación financiera del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, incentivando en él, hábitos de economía y orden.
- II. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir a la Cooperativa actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- III. La Cooperativa designará los recursos captados hacia el otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados.
- IV. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un Fondo de Liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes.
- V. La Cooperativa procurará que todo asociado, desde su ingreso y mientras conserve la calidad de tal, constituya por lo menos, una de las líneas de ahorro definidas en este reglamento.
- VI. La Cooperativa cubrirá los depósitos de los asociados de acuerdo con la normatividad que para el efecto ordene la ley y se obligará a estar inscrita en el fondo de garantías de entidades Cooperativas FOGACOOP.
- VII. La Cooperativa cumplirá estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación de este servicio.

CAPITULO I. CERTIFICADO DEPOSITO DE AHORRO A TÉRMINO C.D.A.T

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN

El certificado de depósito de ahorro a término CDAT emitido por **COTRASENA**, es un documento ahorro a plazo nominativo, indica entonces que tiene fecha de pago, negociable conforme a lo previsto en los Artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y representa una suma de dinero depositada a término en la Cooperativa, respaldado por un documento donde se establecen las condiciones.

ARTÍCULO 2º APERTURA O CONSTITUCIÓN

- I. Sólo se constituirán CDAT's a nombre de asociados de la Cooperativa (Persona natural o jurídica).
- II. El titular del CDAT, debe presentar su documento de identificación en el momento de la apertura y/o documentos anexos que la Cooperativa considere.
- III. Formato de declaración de origen de fondos firmado por parte del titular o del autorizado, según la normatividad legal vigente.
- IV. El depósito mínimo para la apertura de un certificado, no podrá ser inferior a un (1) SMMLV, aproximado a la cifra de mil más cercana.
- V. Los certificados se abren de forma individual. El titular del certificado debe tener capacidad legal, según la normatividad colombiana.
- VI. El certificado se expedirá en original y copia, sin enmendaduras ni tachones.
- VII. El original y la copia será firmado por las firmas autorizadas de la Cooperativa, la copia que ingresa a custodia debe quedar firmada el titular o autorizado, en señal de aceptación de las condiciones.
- VIII. El original del certificado se entregará al titular o autorizado. La copia se archivará y conservará bajo la custodia de la Cooperativa.
- IX. Cuando la apertura del certificado se haga con cheque de gerencia, la constitución del título será el mismo día de la solicitud. Para otros cheques, la custodia del cheque la hará la persona encargada del área de caja para consignación en el Banco, la constitución solo se hará cuando se confirme el cobro efectivo del cheque en el banco librado y posterior se hará la entrega física del título al asociado.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- X. Toda devolución de cheques consignados en CDAT (por causal imputable al titular) será motivo para la cancelación del título.
- XI. Para apertura de CDAT's a nombre de una persona jurídica, aportar autorización del órgano competente para hacer este tipo de inversiones.

Parágrafo: Requisito de identificación:

Personas Naturales:

- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte

Personas Jurídicas:

- Certificado de existencia y representación legal con expedición no superior a noventa (90) días.
- RUT
- Copia del documento de identificación del representante legal (Persona jurídica).

ARTÍCULO 3º CARACTERISTICAS

- I. Su plazo mínimo será de noventa (90) días prorrogable hasta lo pactado entre el asociado y la Cooperativa, no podrá ser redimido antes de su vencimiento.
- II. Su plazo máximo será de setecientos veinte (720) días.
- III. Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado. En esta circunstancia la Cooperativa se reserva el derecho de modificar la tasa de interés a las condiciones vigentes del mercado.
- IV. En razón del carácter nominativo del certificado, los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por la Cooperativa a quien aparezca en sus registros y figure a la vez en el texto del certificado.

ARTÍCULO 4º INTERESES:

Los intereses serán pactados libremente entre COTRASENA y el titular. El Consejo de Administración es el ente autorizado para definir la tasa de interés, siempre y cuando se respete al interior de la Cooperativa el margen de intermediación. La Gerencia, de manera periódica o cuando fuere necesario, solicitará actualización de las condiciones financieras, teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado y las regulaciones oficiales sobre esta materia.

- El certificado devengará intereses a partir de la fecha de su expedición de acuerdo a la tasa y plazo convenido, efectuando la retención en la fuente, conforme lo señalen las disposiciones legales vigentes.
- Los intereses podrán ser pagados por caja, capitalizados o abonados en cuenta de ahorro a la vista.
- Los intereses de este certificado se reconocerán de acuerdo con la tasa y forma de pago establecido en el anverso del título, de tal forma que, si la tasa pactada es fija, los intereses se liquidaran utilizando la tasa nominal equivalente a la tasa efectiva anual.

ARTÍCULO 5º PAGO

El certificado será redimido por **COTRASENA** a su vencimiento, siempre que sea presentado por su titular en las oficinas de la Cooperativa en el horario hábil, debidamente identificado a satisfacción de **COTRASENA** o a través

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

del apoderado expresamente autorizado para el cobro, mediante autorización formal o poder suficiente y auténtico, a juicio de la misma Cooperativa. Cuando la fecha de redención se presente en día feriado, esta se efectuará el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 6º PÉRDIDA O HURTO

En los casos de pérdida o destrucción del certificado, para su reposición el titular deberá dar aviso inmediato por escrito a la Cooperativa acompañado de la copia de la denuncia ante la autoridad competente y los demás requisitos que la Cooperativa exija. El oficio deberá contener los siguientes datos:

- Circunstancias en que ocurrió el hecho.
- Manifestación de que no ha enajenado el CDAT a ningún título y que él mismo, tampoco ha sido objeto de secuestro judicial.
- Copia de la denuncia ante la autoridad competente.

Esta documentación será remitida a la Gerencia de la Cooperativa para que determine en última instancia el trámite que debe seguirse para la cancelación y reposición del certificado.

ARTÍCULO 7º BENEFICIOS

La Cooperativa extenderá a todos los titulares de certificados de depósitos de ahorro a término CDAT, los beneficios legales establecidos, como inembargabilidad y entrega sin juicio de sucesión según montos establecidos por la ley.

- **Inembargabilidad:** La Cooperativa se ajustará a las normas legales vigentes, al momento de presentarse la orden de embargo por parte del juzgado o de la autoridad competente.
- **Juicio de sucesión:** La Cooperativa hará entrega de los dineros depositados sin juicio de sucesión, al cónyuge sobreviviente, los herederos o ambos, previa presentación de los documentos legales que demuestren el vínculo con el fallecido, copia auténtica del registro civil de defunción del fallecido y una declaración juramentada en la que se indique que no hay nombrado un albacea o administrador de la sucesión. Para los casos de que la entrega aplique por trámite de juicio de sucesión, la Cooperativa se ajustará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 8º TRANSFERENCIA O CESIÓN A TRAVÉS DE ENDOSO

(Eliminado Reunión Ordinaria de Consejo de Administración 17/05/2025)

ARTÍCULO 9º PRÓRROGAS O RENOVACIONES

Este proceso consiste en la prolongación del tiempo de vencimiento de un certificado, bien sea por voluntad del titular o por parte de la Cooperativa. Una vez terminado el plazo pactado, si este no se redime en la fecha del vencimiento, se entiende renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. En esta circunstancia la Cooperativa se reserva el derecho de modificar la tasa de interés a las condiciones vigentes del mercado.

- **PRÓRROGA**

La prórroga prolonga el contrato de inversión existente, con las mismas condiciones de apertura (monto, plazo y tasa). Conserva el mismo número de título, por lo tanto, el asesor de servicios debe proceder inmediatamente registrar en el reverso del título, la fecha de renovación y la nueva fecha de vencimiento.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- **RENOVACIÓN**

La Renovación implica la creación de un nuevo contrato de inversión, con condiciones nuevas de apertura en cuanto a monto y/o plazo y/o tasa. Cambia el número del título, por lo tanto, el asesor de servicios debe proceder inmediatamente a renovar la inversión en el sistema y debe generar un nuevo título indicando las nuevas condiciones de inversión.

Parágrafo: Si el titular no se presenta en la fecha de vencimiento o no genera instrucción de cancelación o renovación por cualquiera de los canales de servicio autorizados por la Cooperativa, se procederá de acuerdo a lo anteriormente descrito.

ARTÍCULO 10º DETERIORO DEL CDAT

Cuando por cualquier circunstancia el título del CDAT está deteriorado o parcialmente destruido, el titular puede solicitar la reposición, previa presentación del título original. El asesor de servicios verifica la titularidad del CDAT y las condiciones internas pactadas; envía el título deteriorado con la copia en su poder a la Gerencia de la Cooperativa, quien autorizará la reposición.

La Cooperativa dispondrá de cinco (5) días hábiles para expedir un nuevo certificado, contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud.

Cuando la Gerencia autorice la reposición del certificado, el asesor de servicios procede a elaborar el nuevo certificado, constatando la información con la copia en poder de la Cooperativa; dejando como evidencia un acta en la cual registra: el número del título, valor de la inversión y la fecha en la que se está reemplazando. Dicho documento deberá ser firmada por el asesor y por la Gerencia y deberá reposar en el archivo de la hoja de vida del asociado.

ARTÍCULO 11º RETIRO DE INTERESES DE CDAT

La Cooperativa pone a disposición de los asociados, las siguientes modalidades para el desembolso de intereses de los CDAT:

- **CAPITALIZABLE**

Esta modalidad de pago de intereses, solo aplica para pago de intereses en modalidad vencida, una vez que selecciona esta opción, después del período de pago de intereses se calculará los nuevos intereses sobre el valor del certificado más los intereses acumulados por pagar.

IMPORTANTE: Esta modalidad funciona por defecto, es decir para aquellos certificados que al momento de vencimiento no escogieron la modalidad de intereses capitalizables ni indicaron cuenta de depósitos: El asesor de servicios renovara el título capitalizando los intereses.

- **ABONO EN CUENTA**

Esta es aplicable, tanto para los certificados con forma de pago de interés anticipado como vencido. Al momento de seleccionar esta modalidad, el titular deberá indicar el número de la cuenta de Ahorro (abierta en COTRASENA), donde desea que le sean consignados sus intereses. El sistema validará que la cuenta no esté restringida por bloqueos, cancelaciones o pignoraciones.

Parágrafo: Se deben tener en cuenta en el pago de los intereses lo siguiente:

- No se permiten retiros parciales de capital, ni de intereses.
- No se permite el retiro, si el título tiene cheques en tránsito.
- El retiro de intereses solo se permite cuando se tenga saldo en intereses por pagar, y éstos no sean capitalizables.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 12º CANCELACION DEL CDAT

El CDAT no es redimible antes de su vencimiento, sin embargo, la Gerencia de COTRASENA podrá autorizar cancelaciones anticipadas en casos fortuitos o de fuerza mayor, para lo cual, el asociado ahorrador no recibirá los intereses calculados hasta la fecha y pagará una penalización mínima del tres por ciento (3%) sobre un (1) SMMLV o del tres por ciento (3%) del valor del CDAT, aproximando el resultado por exceso, a la cifra de mil más cercana.

- I. **Cancelación anticipada:** El valor liquidado será depositado en la cuenta de ahorro a la vista, que el asociado posea en COTRASENA (en caso de no tenerla, deberá abrir o activar una cuenta en la Cooperativa).
- II. **Retención en la fuente:** La Cooperativa aplicará la retención en la fuente sobre los intereses pagados, con base en las normas legales vigentes.
- III. **Entrega en caso de fallecimiento:** La Cooperativa hará entrega de los dineros depositados sin juicio de sucesión, al cónyuge sobreviviente, los herederos o ambos, previa presentación de los documentos legales que demuestren el vínculo con el fallecido, copia auténtica del registro civil de defunción del fallecido y una declaración juramentada en la que se indique que no hay nombrado un albacea o administrador de la sucesión. En caso de que la entrega aplique por trámite de juicio de sucesión, la Cooperativa se ajustará a las normas legales vigentes.

El titular para hacer efectivo la cancelación de su título, debe presentar:

- Título del CDAT original
- Documento de Identidad
 - a. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte (personas naturales).
 - b. Certificado de existencia y representación legal vigente no mayor a 30 días (Persona jurídica).
 - c. Copia del documento de identificación del representante legal (Persona jurídica).

11

ARTÍCULO 13º ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El depositante se compromete a actualizar por lo menos una (1) vez al año, todos los datos consignados en el formato de solicitud de vinculación, así como los documentos anexos en la misma y los que **COTRASENA** requiera que se adicionen.

ARTÍCULO 14º INFORMACIÓN DEL DEPOSITANTE

El depositante certifica y garantiza expresamente que la información suministrada en el momento del depósito es verdadera y que los recursos o dineros que deposita en **COTRASENA**, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO 15º ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CDAT

La Gerencia de la Cooperativa, entre otros, podrá establecer los siguientes controles para este tipo de ahorro:

- I. **ESTADISTICO DE AHORROS:** En el informe estadístico de los diferentes productos de ahorro aparecerán los saldos de los certificados de depósito de ahorro a término, el cual permitirá evaluar el cumplimiento de las metas de captación por estas líneas y redefinir estrategias.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- II. CONTROL FÍSICO DE LOS CERTIFICADOS:** Periódicamente debe revisar que, el número de títulos activos que se encuentran matriculados en el sistema, corresponda con copias originales en el archivo físico de custodia de CDAT's.

CAPITULO II. REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 16º DEFINICIÓN

Es el contrato por el cual la Cooperativa, se compromete a custodiar y mantener disponible los dineros que los asociados, depositen en cuentas bajo la modalidad de ahorro a la vista, así como a reconocer intereses por sus saldos de acuerdo con lo establecido por el presente reglamento.

ARTÍCULO 17º NORMAS GENERALES

El presente reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro a la vista y la Cooperativa, en su calidad de institución legalmente autorizada para ejercer la actividad financiera con sus asociados.

El depositante de ahorro no podrá alegar desconocimiento del reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa en el formato de apertura de cuenta, el presente reglamento queda disponible para consulta del titular o del público en general en el sitio web de la Cooperativa, sección reglamentos.

ARTÍCULO 18º CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

Toda persona natural o persona jurídica, cuya existencia y representación sean debidamente acreditadas y con capacidad legal, podrá abrir cuenta de ahorros en COTRASENA. Es fundamental que dicha persona (natural o jurídica) sea ASOCIADO a la Cooperativa.

Parágrafo: COTRASENA tiene una modalidad especial de ahorro para los jóvenes que tengan cumplidos 14 años y hasta 17 años 364 días de edad, en el cual se vinculan como asociados juveniles para iniciar vida financiera.

I. Documentos requeridos

a. Documento de identificación

- El ahorrador se obliga a presentar los documentos de identificación que exija el depositario, sobre los cuales puede éste determinar con certeza la titularidad del mismo.
- Para personas naturales mayores de edad cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte y para asociados juveniles tarjeta de identidad.
- El ahorrador persona jurídica presentará el certificado de existencia y representación legal vigente no mayor a 90 días y RUT.
- Copia del documento de identificación del representante legal (Persona jurídica).

b. Documentos adicionales

- Soporte de ingresos (carta laboral, desprendibles de nómina, certificado de ingresos y retenciones, extractos bancarios, contratos, etc.)
- Tarjeta de registro de firmas, dejando expresa la constancia de la firma o firmas autorizadas para las transacciones, huellas, sellos y demás condiciones de retiro, según el caso.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- El depositante se obliga a diligenciar los formatos referentes al sistema integral para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, cuando la Cooperativa lo requiera.
- El depositante firmará formato de declaración de origen de fondos, según la normatividad legal vigente.

c. Formato de solicitud

- El depositante se obliga a registrar en el formato de solicitud, su dirección, correo electrónico y número de teléfono como norma usual a fin de facilitar la comunicación entre el depositante y la Cooperativa y así mismo se compromete a informar cualquier cambio en estos.

II. Clases de cuentas

a. Cuentas Individuales

Son aquellas que se abren a nombre de una sola persona, cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo de la cuenta.

b. Cuentas Conjuntas

Es aquella que se apertura a nombre de dos o más personas cuyas firmas se registran, donde tienen derechos iguales y los actos de uno sólo se entienden realizados por todos, para efecto de la responsabilidad de los titulares y de la Cooperativa.

III. Cuantías mínimas

La Cooperativa, determinará para cada producto la cuantía de la consignación inicial, el monto mínimo, tanto de las consignaciones como de los retiros y el saldo mínimo para el pago de los intereses.

IV. Registro de la cuenta de ahorros en el sistema

- El asociado ahorrador debe firmar un formato de apertura de cuenta de ahorros a la vista, donde diligenciará los datos personales y registrará la firma que actuará en adelante como única y válida para efectuar las operaciones de depósito y/o retiro de la cuenta de ahorros.
- El asociado podrá elegir el tipo de medio por el cual desea realizar transacciones desde su cuenta de ahorros.
- En caso de tarjeta debito el asesor de servicio activará y entregará el plástico.
- El asociado podrá registrar usuario y contraseña en el portal transaccional y App de la Red Coopcentral.

ARTÍCULO 19º CONDICIONES DE DEPÓSITOS Y RETIROS

I. Registro de la cuantía del depósito

Al recibir consignaciones de los asociados - ahorradores, el encargado registrará el monto en moneda legal en el sistema, como constancia de depósito que confiere al titular los derechos de disposición se entregará el recibo correspondiente. Los depósitos se efectuarán en los formularios exigidos por la Cooperativa.

II. Depósitos en horario adicional o extendido

Las operaciones de depósito que se realicen en horarios adicionales o extendidos, se tendrán por efectuadas el día siguiente hábil a aquel en que se llevó a cabo.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

III. Consignación de cheques

Cuando el depósito sea consignado en cheques de la misma plaza donde opera la Cooperativa, no se podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques sin que la Cooperativa haya confirmado el cobro.

- a. **Cheque de otras plazas:** La Cooperativa, se reserva el derecho de recibir cheque de otras plazas, pero podrá depositarse el cobro para abonar en cuenta de ahorro previo descuento de las comisiones, al ser pagados por el banco librado.
- b. **Cheques devueltos:** Los cheques que fuesen consignados y que sean devueltos serán descontados de la respectiva cuenta.

Estos cheques permanecerán en poder de la Cooperativa a órdenes del depositante que los consignó. Le dará aviso a la última dirección o número telefónico registrado, con lo cual se entenderá debidamente cumplida la gestión de cobro. Transcurrido dos (2) meses sin reclamar dichos cheques, la Cooperativa podrá enviarlos a custodia de un banco.

IV. Consignación por terceros

La Cooperativa, acepta depósitos que haga cualquier persona por cuenta de un ahorrador, siempre y cuando presente debidamente diligenciado, el formato disponible para ello en el momento de la consignación

- **Validez de la consignación:** Ninguna consignación será válida sin la impresión de la validadora y su respectiva firma y sello, o la impresión de la validadora.

V. Requisitos para autorizar retiro de fondos

Es condición indispensable la presentación de la tarjeta débito y el documento de identidad, para todo retiro parcial o total. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa y si ellas no son suficientes la Cooperativa no estará obligada a atender la orden de retiro.

VI. Retiros por parte de terceros

Cuando el retiro se efectúe por personas distintas al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste y la exhibición de los documentos de identidad de ambos, solo se puede realizar esta modalidad de retiro en las oficinas de COTRASENA.

ARTÍCULO 20º PAGO DE INTERESES

La Cooperativa, reconocerá y abonará a cada cuenta de ahorros, intereses a la tasa establecida por el Consejo de Administración. La Gerencia, de manera periódica o cuando fuere necesario, solicitará actualización de las condiciones financieras, teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado y las regulaciones oficiales sobre esta materia.

I. Saldo mínimo para liquidar intereses

Es el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximándolo a la cifra de mil más cercana.

II. Periodo de liquidación de intereses

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

Los intereses se liquidarán de manera diaria con abono mensual, incrementando en la fecha del abono, el valor al capital de la cuenta de ahorros.

III. Liquidación sobre depósitos en canje

La Cooperativa liquidará los intereses el día en el cual el saldo sea confirmado, considerando que los días a liquidar serán los comprendidos a partir de la fecha en la que fue realizada la consignación.

Sobre el valor de los cheques de otras plazas recibidos al cobro, solamente se liquidarán intereses a partir de la fecha de su confirmación.

ARTÍCULO 21º CANCELACIÓN DE CUENTAS INACTIVAS

Aquellas cuentas que no registren movimientos durante un lapso igual o superior a veinticinco (25) meses de inactividad de la cuenta y el asociado ahorrador no notifica su deseo de reactivación, ésta será cancelada por parte de COTRASENA. En caso de poseer saldo, dichos recursos serán llevados a una cuenta de “DEPÓSITOS ORDINARIOS INACTIVAS” a nombre del ahorrador para su identificación y posterior entrega. Los saldos depositados en dicha cuenta NO generarán intereses ni gozará del plan de estímulos previsto por la Cooperativa. Para su control, la Cooperativa llevará una relación detallada de cada una de estas cuentas.

ARTÍCULO 22º TARJETA DEBITO

Para el manejo de cuenta de ahorro a la vista, COTRASENA pone a disposición de sus asociados tarjeta debito en convenio con el banco COOPCENTRAL, las condiciones de manejo se describen a continuación:

I. Condiciones de manejo

La tarjeta debito podrá ser usada por cualquier canal de los que se han dispuesto desde la Red Coopcentral, siendo responsabilidad del asociado el uso y administración de la clave de su tarjeta.

II. Pérdida de la tarjeta débito

- La pérdida de la tarjeta obliga al titular a dar aviso inmediato a la Cooperativa y presentar denuncia ante autoridad competente.
- Igualmente, el titular deberá solicitar el bloqueo del plástico comunicándose a la línea 018000521124 o a través del portal transaccional con su usuario y contraseña personal. En el lapso entre la pérdida y el aviso, la Cooperativa no se hará responsable por pagos realizados o retiros de la tarjeta.
- La reexpedición de una nueva tarjeta se realizará en la Cooperativa por un asesor de servicios y se generará costo de reposición con cargo al asociado, según tarifario vigente.

III. Costos de la tarjeta

COTRASENA, no cobrará la primera tarjeta que se entregue en la apertura de la cuenta de ahorros, a partir de la segunda se cobrará el uno por ciento (1%) de un S.M.M.L.V aproximado a la cifra de mil más cercana. El asociado - ahorrador podrá autorizar a la Cooperativa a debitar de su cuenta el costo establecido de la tarjeta.

ARTÍCULO 23º OTRAS DISPOSICIONES

I. Autorización del débito

El depositante autoriza irrevocablemente a la Cooperativa, para que debite de las cuentas de ahorro de que es titular, las sumas de dinero que por cualquier concepto o servicio le llegará a deber.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

II. Retiros por ventanilla

Para todo retiro por ventanilla es indispensable la presentación de la tarjeta débito, documento de identidad y validación de clave en el PinPad. Para el caso de las cuentas que no poseen tarjeta débito, el retiro se aplicará previa validación de firma y huella del asociado VS las registradas en la tarjeta de firmas. En el caso de personas jurídicas, se aplicará el mismo proceso que las cuentas sin tarjeta débito. Cuando el retiro por ventanilla se efectúe por persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste con copia de los documentos de identificación de ambos, además, el autorizado deberá presentar su documento de identidad original.

III. Retención en la fuente

El valor de la retención en la fuente se liquidará y cargará en la cuenta de ahorro a la vista, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley.

IV. Cuentas inactivas

Aquellas cuentas que no registren movimientos durante un lapso igual o superior a noventa (90) días, serán clasificadas como “inactivas”, se les impondrá estado bloqueado y no gozarán del plan de estímulos previsto en las diferentes normas de la Cooperativa. Si durante un lapso igual o superior a doce (12) meses de inactividad de la cuenta, el asociado ahorrador no notifica su deseo de reactivación, los recursos allí contenidos, serán llevados a una cuenta de “DEPÓSITOS ORDINARIOS INACTIVAS” a nombre del ahorrador para su identificación y posterior entrega. Los saldos depositados en dicha cuenta NO generarán intereses ni gozarán del plan de estímulos previsto por la Cooperativa. Para su control, la Cooperativa llevará una relación detallada de cada una de estas cuentas.

16

ARTÍCULO 24° DEPÓSITO DISPONIBLE

Valor mínimo de apertura: Dependiendo del convenio realizado, siendo el valor mínimo mil pesos (\$1.000)

ARTÍCULO 25° BENEFICIOS DEL AHORRO

La Cooperativa extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorros a la vista los beneficios legales y convencionales establecidos, como:

- I. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- II. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- III. La participación en las actividades de promoción conforme al plan de incentivos.

CAPITULO III. DEPÓSITOS DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 26° DEFINICIÓN

Es un convenio entre el asociado ahorrador y la Cooperativa donde el primero se compromete a pagar durante un tiempo determinado una cuota fija pactada inicialmente, para ello el asociado firmará un contrato con la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 27º MONTO MÍNIMO

El asociado se compromete a ahorrar una cuota fija mensual cuyo monto mínimo será del siete por ciento (7%) de un (1) SMMLV, aproximado a la cifra de mil más cercana.

ARTÍCULO 28º PLAZOS

El plazo del AHORRO CONTRACTUAL será de acuerdo al producto elegido por el asociado, el mismo puede variar, con un plazo mínimo de seis (6) meses y máximo de trescientos (300) meses.

ARTÍCULO 29º INTERES

EL AHORRO CONTRACTUAL generará un interés efectivo anual (E.A) sobre los saldos mínimos mensuales correspondiente a la tasa establecida por el Consejo de administración. La Gerencia, de manera periódica o cuando fuere necesario, solicitará actualización de las condiciones financieras, teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado y las regulaciones oficiales sobre esta materia.

ARTÍCULO 30º LIQUIDACIÓN DEL AHORRO CONTRACTUAL

La Cooperativa pondrá a disposición del asociado ahorrador, el valor total depositado más sus intereses, en la fecha de vencimiento del AHORRO CONTRACTUAL.

Parágrafo: A partir de la fecha de vencimiento del AHORRO CONTRACTUAL este, será abonado en la cuenta de ahorros que el asociado posea en la Cooperativa.

ARTÍCULO 31º RETENCIÓN EN LA FUENTE

COTRASENA retendrá de los intereses ganados la retención en la fuente según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 32º REDENCIÓN ANTICIPADA

Por regla general, los AHORROS CONTRACTUALES no se redimirán antes de la fecha pactada de vencimiento, de llegar a hacerse, debe ser con autorización exclusiva de la Gerencia. Al momento de liquidación, el asociado ahorrador no recibirá los intereses ganados hasta la fecha y pagará una penalización mínima del por ciento (3%) sobre un (1) SMMLV o del tres por ciento (3%) del valor del CDAT, aproximando el resultado por exceso, a la cifra de mil más cercana.

ARTÍCULO 33º INACTIVIDAD DEL AHORRO

El asociado que dejare de pagar su cuota mensual por dos (2) meses consecutivos, su ahorro entrará en un estado INACTIVO, es decir, dejará de causar intereses.

ARTÍCULO 34º INCENTIVOS PROMOCIONALES

COTRASENA podrá en la medida que lo crea necesario y conveniente crear incentivos promocionales que hagan más atractivo el producto.

CAPITULO IV. DEPÓSITOS DE AHORRO PARA MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 35º DEFINICIÓN

Es un ahorro a la vista o contractual dirigido a la población menor de edad, que tenga relación con el asociado de COTRASENA, con el objetivo de generar la cultura del ahorro de forma responsable y gratificante y que comiencen a forjar su futuro dentro de la Cooperativa.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

Con respecto a la edad serán menores todas las personas que no hayan cumplido 18 años, y podrán ser beneficiarios, con un representante legal o tutor. No serán sujetos de crédito hasta cumplir la mayoría de edad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Cooperativa.

Para todos los efectos, el depósito de ahorro a la vista o contractual de **COTRASENA** estará dirigido a menores de edad, los cuales se denominará **COTRAHORRITO**.

ARTÍCULO 36º NORMAS GENERALES

- I. El presente reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro y/o ahorro contractual y **COTRASENA** en su calidad de Cooperativa legalmente autorizada para recibir depósitos de ahorros.
- II. Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán primeramente por los principios Cooperativos, generalmente aceptados y de manera siguiente, por las normas legales que regulan situaciones similares en otras instituciones de ahorro.
- III. El depositante da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que a él introduzca la Cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración. Sólo bastará el aviso al público, a través de los medios de comunicación autorizados por la Cooperativa, durante un plazo de quince (15) días, previa implementación de la norma.
- IV. El titular de la cuenta de ahorros no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa en el formato de solicitud de producto y/o tarjeta de registro de firmas.

ARTÍCULO 37º CONDICIONES PARA LA APERTURA DE LA CUENTA

- I. **Quienes pueden abrir cuenta:** Podrá ser usuario del presente tipo de ahorro todo menor de edad, como beneficiario de un asociado de COTRASENA, independientemente del parentesco entre ambos.
- II. **Documento de identidad:** Tanto el menor de edad como su tutor deberá presentar los documentos necesarios, es decir, el menor deberá presentar su registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad, el tutor o representante legal deberá presentar su cedula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
- III. **Procedimiento:**
 - Dejar expresa en la tarjeta de registro de firmas, la constancia de la firma o firmas autorizadas para las transacciones, huellas, sellos y demás condiciones de retiro, según el caso.
 - El depositante y/o tutor y/o representante del menor de edad se obliga a diligenciar los formatos de solicitud de apertura, registro de firmas, formatos referentes al Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, formato de declaración de origen de fondos y/o cualquier documento adicional que la Cooperativa estime necesario.
- IV. **Condiciones de titularidad:** Dadas las características particulares de orden administrativo que presente este tipo de producto, la titularidad de la cuenta observa las siguientes condiciones:
 - a. La cuenta deberá abrirse en compañía de un mayor de edad, asociado a la Cooperativa el cual hará las veces de tutor o representante legal, actuando como autorizado suficiente para la realización de las operaciones.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- b. Cuando el menor de edad cumpla 14 años de edad, y posea tarjeta de identidad, podrá solicitar la apertura de cuenta a nombre de éste, el cual actuará como titular de la misma, con autorización suficiente para la realización de las operaciones. No obstante, se requiere que exista un acompañante o segunda persona, la cual actuará como Representante Legal o Tutor.
- c. En el evento que el menor al que se refiere el párrafo anterior, cumpla la edad de 14 años, y este no manifieste su deseo de cambio de relación a "Asociado Juvenil", se aplicará la condición determinada para menores de 14 años respectivamente, determinada en el ítem "I".
- d. Quien actúe como tutor o representante legal, deberá acreditar tal situación, siendo este principalmente alguno de los padres o hermanos mayores de edad. Cuando no sea uno de los anteriores, se requerirá el certificado de nombramiento que le otorgue el juez respectivo.

Parágrafo: Para el proceso de reconocimiento de firmas y, en particular cuando el menor se encuentra autorizado para operar la cuenta, se efectuarán varias pruebas de firma con el menor, haciéndole entender que una vez registrada, será esta la única válida para adelantar las operaciones de retiro.

- La Cooperativa inculcará en los usuarios de este tipo de ahorros los principios y valores Cooperativos, buscando con ello afianzar una cultura solidaria y de responsabilidad social.
- El titular de la cuenta está obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la Cooperativa, sobre los cuales puede ésta determinar con certeza la titularidad del depósito.
- El depósito inicial y el saldo mínimo de la cuenta serán reglamentados periódicamente, el cual se informará por cualquiera de los medios de comunicación oficiales de la Cooperativa.
- El monto de los depósitos será de cuantía ilimitada, siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros de la concentración de riesgos.

V. Datos de contacto: El tutor o representante legal del menor de edad se obliga a registrar su dirección, correo electrónico y número de teléfono, como norma usual, a fin de facilitar la comunicación entre el depositante y la Cooperativa, así mismo, se compromete a informar cualquier cambio en estos.

VI. Cuantías mínimas: La Cooperativa, determinará para cada producto la cuantía de la consignación inicial, el saldo mínimo de la cuenta, el monto mínimo, tanto de las consignaciones como de los retiros y el saldo mínimo para el pago de los intereses.

- Para la cuenta de ahorros COTRAHORRITO el monto mínimo es el equivalente al tres por ciento (3%) de un SMMLV aproximado a la cifra de mil más cercana, no obstante, la Gerencia está autorizada a dar apertura de cuentas con un valor diferente dependiendo del convenio realizado.
- Para el ahorro contractual, el asociado ahorrador se compromete a depositar una cuota fija mensual cuyo monto mínimo será del siete por ciento (7%) de un (1) SMMLV, aproximado a la cifra de mil más cercana.

Parágrafo: En caso de que algún depósito supere el monto máximo de operación de efectivo, el tutor o representante legal del menor de edad, deberá firmar la declaración de ORIGEN DE FONDOS en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente para el Lavado de Activos.

VII. Validez de la consignación:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- Las consignaciones se efectuarán en los formularios o cupones de consignación asignados por la entidad para este tipo de operaciones.
- Las consignaciones en cheques de la misma plaza donde opera **COTRASENA** se entienden recibidos “salvo buen cobro” y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques, mientras el banco librado no haya dado su conformidad de pago.
- No se aceptarán consignaciones en cheques sobre otras plazas diferentes a la plaza donde la Cooperativa funcione; pero podrán depositarse AL COBRO para abonar a la cuenta de ahorros, al ser pagados por el banco librado.
- Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora, la firma y el sello del cajero o cualquier otro control que establezca y generalice la Cooperativa.

VIII. Requisitos para autorizar retiro de fondos:

- Retiros por parte del tutor o representante legal:** Para todo retiro parcial o total, es condición indispensable presentar el documento de identidad. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa y si ellas no son suficientes la Cooperativa no estará obligada a atender la orden de retiro.
- Retiros por parte de terceros:**
 - Por tratarse de cuentas de ahorro de menores, las operaciones de retiro tendrán controles especiales.
 - El retiro de la cuenta de ahorro sólo la podrá efectuar el titular de la cuenta y en las oficinas de **COTRASENA**. Cuando éste no se encuentre debidamente facultado para realizar dicha transacción como consecuencia de su edad, será el representante legal o tutor del menor quien la adelantará.
 - Es condición indispensable la presentación del documento de identidad para todo retiro parcial o total. La carencia del documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa y si ellas no son suficientes la Cooperativa no estará obligada a atender la orden de retiro.
 - No se permitirá que se efectúen retiros de estas cuentas, a personas distintas del titular o su tutor o representante legal.
 - Los retiros sólo se podrán efectuar a través de la ventanilla de la caja de COTRASENA

ARTÍCULO 38º PAGO DE INTERESES

La Cooperativa, reconocerá y abonará a cada cuenta de ahorros, intereses a la tasa establecida por el Consejo de Administración. La Gerencia, de manera periódica o cuando fuere necesario, solicitará actualización de las condiciones financieras, teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado y las regulaciones oficiales sobre esta materia.

- **Saldo mínimo para liquidar intereses:** Es el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo legal mensual vigente aproximándolo a la cifra de mil más cercana.
- **Periodo de liquidación de intereses en cuenta de ahorros:** Los intereses se liquidarán de manera diaria con abono mensual, incrementando en la fecha del abono, el valor al capital de la cuenta de ahorros.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- **Periodo de liquidación de intereses en ahorro contractual:** Los intereses se liquidarán de manera diaria con abono al vencimiento del plazo pactado, incrementando en la fecha del abono, el valor al capital del ahorro contractual.
- **Liquidación sobre depósitos en canje:** La Cooperativa liquidará los intereses el día en el cual el saldo sea confirmado, considerando que los días a liquidar serán los comprendidos a partir de la fecha en la que fue realizada la consignación. Sobre el valor de los cheques de otras plazas recibidos al cobro, solamente se liquidarán intereses a partir de la fecha de su confirmación.

ARTÍCULO 39° OTRAS DISPOSICIONES

I. Cuentas inactivas

Aquellas cuentas que no registren movimientos durante un lapso igual o superior a noventa (90) días, serán clasificadas como “inactivas”, se les impondrá estado bloqueado y no gozarán del plan de estímulos previsto en las diferentes normas de la Cooperativa. Si durante un lapso igual o superior a doce (12) meses de inactividad de la cuenta, el asociado ahorrador no notifica su deseo de reactivación, los recursos allí contenidos, serán llevados a una cuenta de “DEPÓSITOS ORDINARIOS INACTIVAS” a nombre del ahorrador para su identificación y posterior entrega. Los saldos depositados en dicha cuenta NO generarán intereses ni gozarán del plan de estímulos previsto por la Cooperativa. Para su control, la Cooperativa llevará una relación detallada de cada una de estas cuentas.

II. Cancelación de cuentas inactivas

Cuentas inactivas: Aquellas cuentas que no registren movimientos durante un lapso igual o superior a noventa (90) días, serán clasificadas como “inactivas”, se les impondrá estado bloqueado y no gozarán del plan de estímulos previsto en las diferentes normas de la Cooperativa. Si durante un lapso igual o superior a doce (12) meses de inactividad de la cuenta, el asociado ahorrador no notifica su deseo de reactivación, los recursos allí contenidos, serán llevados a una cuenta de “DEPÓSITOS ORDINARIOS INACTIVAS” a nombre del ahorrador para su identificación y posterior entrega. Los saldos depositados en dicha cuenta NO generarán intereses ni gozarán del plan de estímulos previsto por la Cooperativa. Para su control, la Cooperativa llevará una relación detallada de cada una de estas cuentas.

III. Inactividad del ahorro contractual

El asociado ahorrador que dejare de pagar su cuota mensual por dos (2) meses consecutivos, su ahorro entrará en un estado INACTIVO, es decir, dejará de causar intereses.

IV. Liquidación del ahorro contractual

En la fecha de vencimiento del AHORRO CONTRACTUAL, la Cooperativa pondrá a disposición del asociado ahorrador, el valor total depositado más sus intereses, en la cuenta de ahorros que el asociado posea en la Cooperativa.

V. Retención en la fuente

COTRASENA retendrá de los intereses ganados, la retención en la fuente según lo establecido por la ley.

VI. Redención anticipada

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

Por regla general, los AHORROS CONTRACTUALES no se redimirán antes de la fecha pactada de vencimiento, de llegar a hacerse, debe ser con autorización exclusiva de la Gerencia. Al momento de liquidación, el asociado ahorrador no recibirá los intereses ganados hasta la fecha y pagará una penalización mínima del tres por ciento (3%) sobre un (1) SMMLV o del tres por ciento (3%) del valor del ahorro, aproximando el resultado por exceso, a la cifra de mil más cercana.

VII. Incentivos promocionales

COTRASENA podrá en la medida que lo crea necesario y conveniente crear incentivos promocionales que hagan más atractivo el producto, como tarifas diferenciales, actividades de bienestar, capacitación, entre otros.

CAPITULO V. AHORRO ESPECIAL

ARTÍCULO 40° DEFINICIÓN DE AHORRO ESPECIAL

Se entiende por ahorro especial, los dineros colocados en COTRASENA por los asociados equivalentes al mismo valor que tenían como cuota de aportes sociales, una vez cumplido el tope de estos últimos establecido en el Estatuto, constituyéndose estos ahorros como un pasivo para COTRASENA

ARTÍCULO 41° OBJETIVO

El propósito del AHORRO ESPECIAL es fomentar la cultura del ahorro y la educación financiera en los Asociados contribuyendo al progreso económico y social del Asociado y el de su familia.

ARTÍCULO 42° BENEFICIOS DEL AHORRO ESPECIAL

- I. Por reciprocidad, se tendrán en cuenta junto con los aportes sociales, para establecer los cupos de crédito.
- II. Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.
- III. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión de conformidad con la legislación vigente que rige la materia.
- IV. Reserva absoluta de transacciones y saldos.
- V. Reconocimiento de intereses.
- VI. Al igual que los aportes tendrán la figura de garantía (respaldo interno) para operaciones de crédito, esto se protocolizará por medio de la pignoración del ahorro y entrega del título original para custodia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43° APERTURA DEL AHORRO

Después de cumplir los requisitos enmarcados en los Estatutos, **COTRASENA** le informará al asociado dicha situación y el de forma solicitará a través del formato de solicitud de apertura, que su descuento sea reconocido no como aporte, sino como un pasivo en el ahorro especial.

ARTÍCULO 44° DEPÓSITO INICIAL

El depósito inicial será mínimo del 3% de un (1) SMMLV o entre el 3% y el 10% del ingreso declarado por el asociado, ajustado por exceso a la cifra de mil más cercana.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 45° EL AHORRO ESPECIAL COMO MEDIO DE PAGO

Los ahorros especiales quedarán afectados desde su origen, a favor de **COTRASENA**, como medio de pago de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros mientras estén respaldando alguna obligación.

ARTÍCULO 46° CARACTERÍSTICAS AHORRO ESPECIAL

Los ahorros especiales quedarán afectados desde su origen, a favor de COTRASENA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros mientras estén respaldando alguna obligación.

Parágrafo 1: El asociado podrá constituir cuantos títulos quiera en los plazos seleccionados, de acuerdo a su capacidad económica.

Parágrafo 2: El asociado sólo podrá dar cuota extra, en el momento de la apertura del ahorro.

ARTÍCULO 47° INTERESES

La Cooperativa, reconocerá y abonará intereses a la tasa y periodicidad establecida por el Consejo de Administración. La Gerencia, de manera periódica o cuando fuere necesario, solicitará actualización de las condiciones financieras, teniendo en cuenta las fluctuaciones del mercado y las regulaciones oficiales sobre esta materia.

Parágrafo: Los intereses se liquidarán de manera diaria con abono al vencimiento del plazo pactado, incrementando en la fecha del abono, el valor al capital del ahorro contractual.

ARTÍCULO 48° OBLIGACIONES DEL AHORRADOR

Además de las cláusulas estipuladas anteriormente son obligaciones de los titulares de los ahorros especiales:

- Manejar su ahorro especial de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- Actualizar todo cambio de firmas registradas y/o datos de contacto y/o dirección de residencia y/o lugar de trabajo, informando oportunamente a COTRASENA.
- Cancelar oportunamente la cuota mensual pactada.

Parágrafo 1: En caso de incurrir en mora por dos (2) meses consecutivos, el ahorro le será cancelado y el saldo depositado, le será trasladado a un nuevo AHORRO ESPECIAL, sin reconocimiento de intereses.

ARTÍCULO 49° DEVOLUCION ANTICIPADA DE AHORROS ESPECIAL

- Por regla general, los AHORROS ESPECIALES no se redimirán antes de la fecha pactada de vencimiento, de llegar a hacerse, debe ser con autorización exclusiva de la Gerencia. Al momento de liquidación, el asociado ahorrador no recibirá los intereses ganados hasta la fecha y pagará una penalización mínima del tres por ciento (3%) sobre un (1) SMMLV o del tres por ciento (3%) del valor del ahorro, aproximando el resultado por exceso, a la cifra de mil más cercana.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- II. El ahorrador que pierda la característica de asociado por fallecimiento, los herederos tendrán derecho a la devolución del valor del ahorro especial o permanente, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, además del retorno financiero (intereses) si el ahorro cumplió el 40% o más, del plazo pactado.
- III. El ahorrador que pierda la característica de asociado por decisión propia, le aplicará lo descrito en el ítem I de este artículo, sin embargo, si la desvinculación se da después de cumplido el 50% del plazo pactado, se exonerará del cobro de la penalización y le será reconocido el retorno financiero (intereses) calculado hasta la fecha de solicitud de cancelación del ahorro.

Parágrafo: El valor liquidado será depositado en la cuenta de ahorro a la vista, que el asociado posea en COTRASENA (en caso de no tenerla, deberá abrir o activar una cuenta en la Cooperativa).

CAPITULO VI. AHORRO PREMIUM

ARTÍCULO 50° DEFINICIÓN DE AHORRO PREMIUM

Se entiende por AHORRO PREMIUM, los dineros colocados en COTRASENA por los asociados equivalentes al mismo valor que tenían como cuota de aportes sociales, una vez cumplido el tope de estos últimos establecido en el Estatuto, constituyéndose estos ahorros como un pasivo para COTRASENA

ARTÍCULO 51° OBJETIVO.

El propósito del ahorro premium es fomentar la cultura del ahorro en los asociados, contribuyendo al progreso económico y social del asociado y el de su familia.

ARTÍCULO 52° LEGALIDAD DEL SERVICIO

Este servicio se prestará en la forma prevista en los estatutos vigentes, estableciéndose la relación de los asociados en su calidad de depositantes como titulares de una cuenta de ahorros de carácter especial y el depositario en su calidad de Institución de la Economía Solidaria, legalmente autorizada por la ley para captar ahorro.

ARTÍCULO 53° BENEFICIOS DEL AHORRO PREMIUM

- I. Por reciprocidad, se tendrán en cuenta junto con los aportes sociales, para establecer los cupos de crédito.
- II. Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.
- III. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión de conformidad con la legislación vigente que rige la materia.
- IV. Reserva absoluta de transacciones y saldos.
- V. Reconocimiento de intereses.
- VI. Al igual que los aportes tendrán la figura de garantía (respaldo interno) para operaciones de crédito, esto se protocolizará por medio de la pignoración del ahorro y entrega del título original para custodia de la Cooperativa.
- VII. Reconocimiento de bonificación sobre el saldo final del ahorro, según condiciones de apertura.

ARTÍCULO 54° REQUISITOS GENERALES

Para tener derecho a ser ahorradores premium, las personas interesadas deben cumplir los siguientes requisitos generales:

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

- I. Ser asociado de COTRASENA.
- II. Cumplir los requisitos enmarcados en los Estatutos de COTRASENA, en el artículo que trata del “MONTO MÁXIMO PARA APORTES SOCIALES INDIVIDUALES POR ASOCIADO”

ARTÍCULO 55° APERTURA

Después de cumplir los requisitos enmarcados en los Estatutos, **COTRASENA** le informará al asociado dicha situación y el de forma solicitará a través del formato de solicitud de apertura, que su descuento sea reconocido no como aporte, sino como un pasivo en el AHORRO PREMIUM.

ARTÍCULO 56° DEPÓSITO INICIAL

El depósito inicial será mínimo del 3% de un (1) SMMLV o entre el 3% y el 10% del ingreso declarado por el asociado, ajustado por exceso o por defecto a la cifra de mil más cercana.

ARTÍCULO 57° CONSIGNACIÓN DE AHORROS

Se podrá realizar a través de todos los medios de pago legales, autorizados según estatutos.

ARTÍCULO 58° CARACTERÍSTICAS

Los ahorros premium quedarán afectados desde su origen, a favor de COTRASENA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros mientras estén respaldando alguna obligación.

ARTÍCULO 59° INTERESES

COTRASENA reconocerá intereses sobre el saldo del ahorro, a la tasa y periodicidad autorizados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Parágrafo: Los intereses se liquidarán de manera diaria con abono al vencimiento del plazo pactado, incrementando en la fecha del abono, el valor al capital del ahorro contractual.

ARTÍCULO 60° BONIFICACIÓN

El asociado que opte por esta modalidad de ahorro, podrá constituir el título y recibir al final del plazo establecido, además de la rentabilidad, una bonificación de acuerdo con la siguiente tabla:

- 5 años (bonificación del 20% sobre el saldo final)
- 10 años (bonificación del 50% sobre el saldo final)
- 15 años (bonificación del 90% sobre el saldo final)
- 20 años (bonificación del 150% sobre el saldo final)
- 25 años (bonificación del 200% sobre el saldo final)

Parágrafo 1: Las cuotas extras solo se podrán realizar en el primer semestre de constituido el título y aplica solo para los ahorros con plazo de 10 años o más. El de 5 años solo podrá depositar cuota extra en el momento de la apertura.

Parágrafo 2: Un asociado podrá constituir cuantos títulos desee, de acuerdo a su capacidad económica.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 61º OBLIGACIONES DEL AHORRADOR.

Además de las cláusulas estipuladas anteriormente son obligaciones de los titulares del AHORRO PREMIUM:

- Manejar su AHORRO PREMIUM de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- Actualizar todo cambio de firmas registradas y/o datos de contacto y/o dirección de residencia y/o lugar de trabajo, informando oportunamente a COTRASENA.
- Cancelar oportunamente la cuota mensual pactada.

Parágrafo: En caso de incurrir en mora por dos (2) meses consecutivos, el ahorro le será cancelado y el saldo depositado, le será trasladado a un nuevo AHORRO PREMIUM, sin reconocimiento de intereses ni bonificación proporcional.

ARTÍCULO 62º DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE AHORROS PREMIUM

- I. Por regla general, los AHORROS PREMIUM no se redimirán antes de la fecha pactada de vencimiento, de llegar a hacerse, debe ser con autorización exclusiva de la Gerencia. Al momento de liquidación, el asociado ahorrador no recibirá los intereses ganados hasta la fecha y pagará una penalización mínima del tres por ciento (3%) sobre un (1) SMMLV o del tres por ciento (3%) del valor del ahorro, aproximando el resultado por exceso, a la cifra de mil más cercana.
- II. El ahorrador que pierda la característica de asociado por decisión propia, le aplicará lo descrito en el ítem I. de este artículo, sin embargo, si la desvinculación se da después de cumplido el 50% del plazo pactado, se exonerará del cobro de la penalización, le será reconocido el retorno financiero (intereses) calculado hasta la fecha de solicitud de cancelación del ahorro y se le entregará como bonificación, el equivalente al 5% sobre el saldo actual (valor que en ningún momento podrá ser superior al 20% del total de la bonificación que recibiría al cumplir el plazo pactado).
- III. El ahorrador que pierda la característica de asociado por fallecimiento, los herederos tendrán derecho a la devolución del valor depositado en el AHORRO PREMIUM, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, además del retorno financiero (intereses) calculado hasta la fecha de fallecimiento del asociado ahorrador y si el ahorro cumplió el 40% o más, del plazo pactado, el cual se regirá bajo las siguientes condiciones COTRASENA reconocerá el retorno financiero (bonificación), así:
 - Por cada año cumplido se liquidará el 2% sobre el saldo del ahorro (valor que en ningún momento podrá ser superior al 30% del total de la bonificación a recibir, calculada sobre el saldo actual si se cumpliera el plazo total)

Ejemplo:

- Plazo: 10 años
- Porcentaje de bonificación: 50%
- Cuota mensual: \$100.000

El asociado fallece en el mes 80.

Saldo liquidado a la tasa pactada = $8.000.000 \times 50\% = 4.000.000$

Máxima bonificación a reconocer = $4.000.000 \times 30\% = 1.200.000$

Cantidad de años transcurridos = $80 \text{ meses} / 12 \text{ años} = 6.66 = \text{seis (6) años cumplidos}$

Reconocimiento por años cumplidos = $(2\% \times \$8.000.000) \times 6 = \960.000

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

Bonificación real a pagar: \$960.000

Parágrafo: El valor liquidado será depositado en la cuenta de ahorro a la vista, que el asociado posea en COTRASENA (en caso de no tenerla, deberá abrir o activar una cuenta en la Cooperativa).

ARTÍCULO 63º RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Está prohibido dar información relacionada con datos en general de las cuentas de ahorro y/o de los aportes sociales a personas distintas a su titular, salvo que exista requerimiento expreso de la autoridad competente, del Consejo de Administración, la Gerencia y/o de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 64º REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

COTRASENA llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, y a petición del ahorrador entregará los respectivos soportes de consignación y/o retiro.

ARTÍCULO 65º NORMATIVIDAD

Para todo lo relacionado con ahorros, rendimientos y autorizaciones, el Consejo de Administración, el Gerente, los empleados de la Cooperativa, al igual que los asociados, se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración de COTRASENA.

CAPITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 66º MODIFICACIÓN Y CUSTODIA DEL REGLAMENTO

El estudio de modificaciones al REGLAMENTO DE AHORROS o su actualización, será competencia exclusiva del Consejo de Administración; organismo que deberá ceñirse a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Para tener un control de las modificaciones, la Cooperativa utilizara el formato que refleje y conste por escrito: la fecha de la modificación, acta N°, artículo anterior modificado y firma del presidente y secretario del Consejo de Administración.

El gerente general de la Cooperativa será el responsable de la guarda y custodia en medios electrónicos e impresos del presente reglamento, pudiendo delegar esta responsabilidad en la persona que él designe.

ARTÍCULO 67º DEROGACIÓN DE NORMAS

El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con la actividad de administración del crédito.

ARTÍCULO 68º CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Tanto las actuaciones de cada uno de las personas, empelados, integrantes del Consejo de Administración y el comité, las decisiones que se adopten, la información a la que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual, no podrá ser divulgada personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DEL SENA - COTRASENA	Código: E1 D17
	REGLAMENTO DE AHORROS	Versión 3 Junio 14 de 2025

ARTÍCULO 69° APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El reglamento de ahorros de la Cooperativa entrará regir a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70° APROBACIÓN

El presente reglamento se aprueba en el municipio de Pereira, el día 14 del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta N° 1219 del Consejo de Administración.

Para constancia de lo anterior, firman:

Firmado en original

JAIME NAVIA ROMERO
Presidente de consejo

Firmado en original

LUZ STELLA SANCHEZ OSPINA
Secretaria de consejo